**SOLICITAMOS SE RECIBA DECLARACIÓN INDAGATORIA. SE DICTE**

**PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS E INHIBICIONES.**

**Señor Fiscal:**

**Ignacio Martín Irigaray**, a cargo de la Subsecretaria de Investigaciones Anticorrupción, y los **Dres. Sergio O. Aleo** y **Juan Carlos Duré**, abogados, de la Oficina Anticorrupción, representantes de la querella, manteniendo el domicilio legal y con domicilios electrónicos 23247814809 y 20137351936 respectivamente, en los autos caratulados “**Ben Carlos y otros s/ asociación ilícita y defraudación por administración fraudulenta**”Nro.1614/16, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 Secretaría Nro. 13 y en el marco de la porción delegada de la causa en trámite ante esa Fiscalía Criminal y Correccional Federal Nro. 6, al Sr. Fiscal respetuosamente decimos:

1. **OBJETO**

De acuerdo a lo que será relatado, entendemos que en autos se encuentran dados extremos más que suficientes para convocar a prestar declaración indagatoria a: Jorge Ernesto Rodríguez, Osvaldo Roberto Gandini, Marcos Samuel Sankowicz, Carlos Dentone Loinaz, Martín Molinolo Menafra, Pablo Antonio Correa Calcagno, Julio Miguel De Vido, Roberto Baratta, José Francisco Lopez y por el momento, cuanto menos, se amplíe las indagatorias de Carlos Humberto Ben, Oscar Raúl Biancuzzo, Fabián Lopez, Edgardo Atilio Bortolozzi, Aldo Benito Roggio y Tito Biagini.

En efecto, creemos que tanto la prueba colectada por el Señor Juez y por esa Fiscalía han acreditado con el grado de probabilidad que requiere esta etapa la existencia de los hechos ilícitos investigados y la posible responsabilidad de los mencionados precedentemente en relación al delito de cohecho en el marco de una obra pública en la que participó la firma brasilera ODEBRECHT: la planta potabilizadora Paraná de las Palmas, ubicada en la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

A lo largo de esta presentación se describirá un complejo entramado de pagos de sobornos a funcionarios públicos vinculados a la obra mentada donde el acuerdo venal

tuvo su origen con carácter previo a la adjudicación a la UTE integrada por Constructora Norberto Odebrecht SA, Benito Roggio e Hijos S.A, Supercemento SAIC y José Cartellone Construcciones Civiles SA y cuyos pagos espurios continuarían al menos hasta fines del año 2014.

Finalmente, y tal como se explicará, entendemos que a partir del año 2011 este oscuro entramado tuvo a Jorge Ernesto Rodríguez, y a personas de su entorno, como intermediarios de los sobornos de una de la firmas integrantes de la UTE: ODEBRECHT y distintos funcionarios públicos.

1. **HECHOS**
2. **Introducción.**

La presente causa se origina con motivo de una denuncia anónima ante la Fiscalía Federal Nº4 en la que se mencionan posibles ilícitos vinculados al manejo de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A (AYSA) y principalmente con la gestión al frente del organismo del Ingeniero Carlos Ben.

Dentro de esas irregularidades se aludió expresamente al posible pago de sobornos y sobreprecios en la adjudicación de dos grandes obras: la planta potabilizadora “Juan Manual de Rosas” de Paraná de las Palmas, ubicada en la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires y la planta Depuradora “del Bicentenario”, ubicada en Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

El 4 de octubre de 2007 AYSA llamó a concurso público para la planta depuradora de Berazategui, resultando adjudicataria la UTE integrada por Construcoes e Comercio Camargo Correa Sucursal Argentina – ESUCO SA y el 4 de febrero del año 2008 se llamó a concurso público, en este caso para la planta potabilizadora “Paraná de las Palmas”, resultando adjudicataria la UTE conformada por Constructora Norberto Odebrecht S.A – Benito Roggio e Hijos S.A – Supercemento SAIC y José Cartellone Construcciones Civiles S.A.

Ahora bien, en relación a la obra en la que participó la firma Odebrecht y en cuyo marco se habrían efectuado los pagos de sobornos y la intermediación de Jorge Rodríguez, pudo establecerse en autos que la obra en la Planta “Paraná de las Palmas” fue adjudicada a la UTE ganadora por la suma de $2.293.323.243,09. A dicha suma millonaria se agregaría luego una ampliación para la construcción del “acueducto Planta Juan Manuel de Rosas” por $696.585.286,97.

La obra fue financiada, en parte, mediante un contrato de fideicomiso suscripto entre Nación Fideicomiso SA y AYSA: éste fideicomiso se conformó por fondos provenientes de un préstamo otorgado por la **Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)** y por fondos de la Tesorería General de la Nación. Por su parte, el financiamiento internacional provino de un préstamo otorgado por el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Socialde Brasil.

Para el mes de julio del año 2017, AYSA informaría a la Agencia de Planificación que por la obra aludida se abonaron $7.197.333.708,74 y que además existían facturas pendientes de pago por $20.084.470,73.

Así las cosas, en base a la prueba colectada el Juez detectó “groseras irregularidades” en ambas obras adjudicadas por AYSA con un mismo patrón de direccionamiento y mayores costos, y tales circunstancias llevaron a V.S en fecha 1ro de septiembre de 2017 a convocar a prestar declaración indagatoria a distintos imputados.

Ahora bien, el Juez instructor también consideró al momento de disponer el llamamiento a prestar declaraciones indagatorias que existían en la causa dos segmentos investigativos. Uno vinculado a la investigación sobre hechos visibles (direccionamientos de las obras y sobreprecios) y otro relacionado con hechos “*clandestinos y subterráneos*” vinculados al esquema de sobornos. Este último segmento de la investigación fue delegado a la Fiscalía 6 en los términos del art. 196 del CPPN.

1. **El esquema de pago de sobornos de Odebrecht**

El complejo sistema de pagos de sobornos montado por Odebrecht implicó al menos tres niveles de maniobras mediante empresas offshore para ocultar el dinero que llegaría a manos de los beneficiarios finales en distintas partes del mundo donde la constructora realizaba sus obras.

Así, el dinero para el pago de sobornos a funcionarios nacionales e internacionales partía de la División de Operaciones Estructuradas y era registrado en **el sistema MyWebDay, utilizado para hacer pedidos de pagos, procesos de transferencias y generar hojas de cálculo que controlaran el presupuesto oculto de la empresa**. Asimismo se utilizaba el sistema **Drousys**, que permitía las comunicaciones de los miembros de la red.

Si bien la propia Odebrecht controlaba cuentas y sociedades offshore para realizar los pagos espurios (Smith & Nasch; Arcadex, Golac, Havinsur, etc.), no es menos cierto que se valió de “doleiros” o cambistas que creaban cuentas y sociedades que eran utilizadas con los mismos fines.

Uno de esos cambistas fue Olivio Rodrigues Junior (que actuaba con su hermano Marcelo) y manejaba una gran cantidad de sociedades offshore de fachada y cuentas bancarias en distintos países en las que era depositado el dinero negro y luego transferido a cuentas vinculadas a los beneficiarios finales de los pagos.

El nombre de Olivio Rodrigues, tendrá especial relevancia en esta presentación, atento que cinco sociedades offshore que él operaba para Odebrecht (KLIENFELD SERVICES LTD, TRIDENT INTER TRADRING LTD, INNOVATION RES ENG DEVOLP MENT LTD, SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICES y MAGNA INTERNATIONAL CORP.) fueron las que realizaron las transferencias a la firma uruguaya SABRIMOL TRADING SA que como se verá pertenecía, a la época de los hechos, a Jorge Rodríguez.

Además de emplearse en la maniobra las sociedades mencionadas, los bancos que se utilizaron para realizar las transferencias a SABRIMOL fueron el MEINL BANK y el CREDICORP BANK de Panamá.

El primer banco fue comprado por Odebrecht atento a que el anterior banco donde se canalizaban la mayoría de los sobornos (Antigua Overseas Bank de Antigua) ya no podía ser utilizado por el volumen de dinero negro circulante. En el caso del banco Panameño –Credicorp- se lo empleó en múltiples operaciones de pago de sobornos de la firma brasilera y en especial aquellas que involucraban sociedades y cuentas de Olivio Rodrigues.

Lo narrado hasta aquí, se deriva de múltiples fuentes, entre ellas: el acuerdo de Odebrecht ante la SEC en los Estados Unidos de Norte América, (<https://www.justice.gov/opa/presselease/file/919916/download>), artículos periodísticos de investigación, acuerdos de delación premiada, declaraciones brindadas en el proceso conocido como Lava Jato, denuncias de los fiscales brasileros y sentencias dictadas en marco de la causa brasilera y que se encuentran publicadas en el sitio de internet del ministerio público fiscal Brasilero: <http://www.mpf.mp.br/para-o-cidadao/caso-lava-jato>.

En este contexto, queda en claro que para concretar el pago de sobornos a funcionarios ligados a obras adjudicadas a Odebrecht, ésta siempre se valió de los mismos bancos y sociedades. Y salvo en Brasil, donde realizó pagos a funcionarios en forma directa y en efectivo, en el resto de los países no efectuó pagos de sobornos que no se ajustaran estrictamente a su esquema de lavado a través de cuentas y sociedades offshore.

Es en este marco es donde apreciamos por qué la sociedad uruguaya Sabrimol Trading y Jorge Rodríguez (junto a sus colaboradores), fueron habrían recibido los pagos de sobornos realizados por Odebrecht desde el año 2012 hasta fines del 2014, y la prueba colectada en autos entendemos que corrobora tal circunstancia.

En definitiva, la sociedad Sabrimol Trading habría sido utilizada como una intermediaria para el pago de sobornos a funcionarios públicos con participación funcional en las obras adjudicadas en Argentina a la firma brasilera Odebrecht, situación que como se verá no podría ser desconocida por Jorge Ernesto Rodríguez, Osvaldo Gandini, Carlos Dentone, Martín Molinolo, Pablo Correa Calcagno y Marcos Sankowicz.

1. **La existencia de pago de sobornos en la obra Planta Potabilizadora Paraná de las Palmas.**

Al momento de llamar a los imputados a prestar declaración indagatoria y más precisamente al ponerlos en conocimiento en la audiencia respectiva de los hechos que se le imputaban a cada uno ellos, el Dr. Casanello formuló un detallado análisis de las distintas irregularidades acaecidas tanto en las etapas de formulación del proyecto, licitación, adjudicación y desarrollo de la obra.

Dichas irregularidades, daban cuenta de direccionamientos (el Juez calificó a ambas licitaciones como “puestas en escena para disfrazar negocios que habían sido acordados previamente”), pagos de sumas superiores a las previstas para cada licitación, extensión de los plazos originales, aumentos de presupuestos, modificación de pliegos, publicación irregular del llamado, aclaraciones emitidas por AYSA que modificaron las condiciones de licitación, las aclaraciones de los oferentes que permitieron la modificación de la oferta técnica y económica, las concesiones a los oferentes para completar requisitos de las ofertas formuladas, múltiples adendas, etc.

Todo ello desnudó un esquema de favorecimiento y aumento injustificado de sumas finalmente abonadas a las adjudicatarias con clara connivencia en la maniobra de funcionarios de AYSA y de la Agencia de Planificación (APLA), funcionarios que violaron los deberes a su cargo para beneficiar ilegítimamente a las UTEs.

En particular, respecto de la obra de la planta potabilizadora Paraná de las Palmas y en relación a las distintas adendas suscriptas, se destaca la ADDENDA Nro. 9 de fecha 6 de noviembre de 2013, en la que se favoreció a la UTE conformada por Odebrecht con una obra en el partido de Escobar por $696.585.286,97 al que se dio el carácter de “ampliación” de la obra ya licitada.

Lo expresado, sumado a los distintos elementos probatorios colectados en la causa y de los que se dará cuenta más adelante, permiten situar el pacto espurio o acuerdo venal entre los funcionarios públicos (de AYSA, APLA Y MINISTERIO DE PLANIFICACION) y ODEBRECHT (con los integrantes de la UTE) en una etapa incluso anterior a la adjudicación de la licitación a la UTE, siendo dicho pacto la base del hacer ilícito de los funcionarios

En cuanto al pago de los sobornos queda en claro que los mismos se prolongaron en el tiempo, ya sea como derivación del pacto venal original que permitió a la UTE ganar la licitación o para que la misma conserve o acreciente los beneficios obtenidos o asegure el cobro de sus acreencias.

En este punto y tal como se explica claramente en el informe de auditoría efectuada por la Auditoría General de la Nación APLA-AYSA sobre la planta potabilizadora “Juan Manuel de Rosas” glosada en autos, para fines del año 2010 ya se habían utilizado todos los fondos provenientes del contrato de mutuo celebrado entre AYSA y ANSES ($890.000.000), por lo cual el fideicomiso constituido por AYSA y NACION FIDEICOMISOS SA, utilizado para pagar a la UTE adjudicataria – atento a que el préstamo otorgado por el BNDES para financiar bienes y servicios no integraba el fideicomiso - se nutriría solamente con los aportes del Tesoro Nacional.

La circunstancia descripta daría sustento a los dichos del testigo Alconada Mon en este expediente judicial respecto del contacto durante el año 2011 de un intermediario que ofrecería a Odebrecht la posibilidad de agilizar los pagos del Estado a cambio de un soborno para los funcionarios del Ministerio de Planificación.

A fs. 405 de estos actuados, el Sr. Fiscal ya vislumbraba que la Argentina no había escapado a la matriz de corrupción que se investigaba en Brasil en la mega causa denominada LAVA JATO.

Allí, haciendo foco en la información obrante en la causa “López José s/ enriquecimiento ilícito”, documentos periodísticos y prueba aportada en los expedientes en los que el Sr. Fiscal actuaba y en otras causas relacionadas como aquella donde se investiga la obra del soterramiento del tren Sarmiento, daba cuenta de “pistas” que abrían un horizonte sobre “tráfico de influencias y coimas”.

Así el Fiscal enunciaba, por ejemplo, los mails – cuyas copias simples obran en la causa del Soterramiento y en los presentes actuados - en donde Manuel Vázquez (intermediario de Ricardo Jaime) le reclamaba a Mauricio Couri Ribeiro (representante de Odebrecht en Argentina) por el retraso en el pago de una coima. O aquellos en donde se alude a Sánchez Caballero (IECSA) en relación a un “contacto directo” por DGI (palabra clave utilizada por directivos de Odebrecht para designar a la coima).

Según cita el señor Fiscal, la declaración recibida a Ernesto Selzer (Presidente de la Unidad Ejecutora del Soterramiento del Tren Sarmiento) ubicó abiertamente a Jorge Rodríguez como intermediario entre José López y Odebrecht; situación que también fue ratificada en los mensajes de texto que José López intercambió con su colaborador Amilcar Fredes donde se menciona a “Corcho Rodríguez” y su rol de intermediario ante Odebrecht en el marco de un pago que debía efectuar el Estado a la firma brasilera por la obra del soterramiento del tren Sarmiento.

En especial, respecto de este proceso judicial, el Sr. Fiscal dio cuenta de distintos mails recogidos por la justicia brasilera en los que bajo el rótulo “*Biancuso*” o “*reunión con Biancuso*” se menciona también la sigla DGI en lo que sería una alusión directa a Raúl Biancuzzo de AYSA y al pago posible de sobornos.

Asimismo, esta Oficina Anticorrupción, al momento de solicitar ser tenida por querellante en el mes de junio de 2017,manifestó que “*los hechos que constituyen el objeto procesal de esta causa pueden integrar una parte de la ramificación local de uno de los escándalos de corrupción más grandes, que en los últimos años ha sacudido a la región latinoamericana*”.

En ese escrito de presentación se puso de manifiesto que en virtud del *pleaagreement*, suscrito el 21 de diciembre de 2016, en el marco del caso Nro. 16-643 (RDJ), entre ODEBRECHT, la Sección Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Fiscalía del Distrito Este de Nueva York; Odebrecht S.A reconoce que en el periodo 2007 a 2014 pagó a **intermediarios** aproximadamente treinta y cinco millones de dólares (USD 35.000.000) sabiendo que dichos pagos tenían como destino final a funcionarios argentinos y que los sobornos se asociaban al menos a tres obras de infraestructura que la empresa realizó en el país.

En el acuerdo ante la SEC, se aludió expresamente a la circunstancia de que en el periodo 2011 - 2014 el pago de sobornos se hizo a través de “**intermediarios**” y **cuentas privadas** cuyo beneficiario final fue un funcionario público.

Ahora bien, a fojas 1596 al momento de solicitar se le reciba declaración indagatoria a distintas personas con participación en el hecho investigado; el Sr. Fiscal remarcó nuevamente el impacto de la causa LAVA JATO en estos actuados, dando cuenta que la propia empresa Odebrecht reconoció en el acuerdo ante la SEC la comisión de delitos (pago de sobornos) en Argentina.

En ese escrito el Fiscal volvió a remarcar que en virtud de los datos colectados en la causa 12441/08; Couri Ribeiro podría haberse relacionado indirectamente con José López a través de **Jorge “Corcho” Rodríguez** y de dos personas de nombre Flavio y Rodney Rodrigues.

A fojas 1732 el Fiscal señaló que distintos elementos probatorios sindicaban a Jorge Rodríguez como representante de Odebrecht y que, además de los dichos periodísticos del propio Rodríguez reconociendo tal circunstancia, se había constatado viajes a Brasil y Uruguay con directivos de la firma brasilera, uno de ellos a bordo de un helicóptero propiedad de Rodríguez (fs.963).

Allí también el Fiscal hizo mención expresa a las aceitadas relaciones entre Rodríguez y Julio De Vido: la producción de un disco musical al hijo de DeVido a través de la productora Nelly Entreteinment; la contratación de aeronaves de la firma Helicopter Coporation por parte del Ministerio de Planificación (a fs. 1948 se agregaría información periodística al respecto) y que todas esas circunstancias ameritaban el allanamiento de las empresas de Jorge Rodríguez: Helicopter CorporationSa y Nelly Entreteinment.

En este sentido el allanamiento a la firma Nelly Entreteinment arrojaría un resultado revelador. Allí a fojas 1857 de estos actuados, luce un acta de allanamiento donde JorgeRodríguez, presente en el allanamiento, manifiesta que “*el único vínculo que tuvo la empresa de Producción y comunicación Nelly Entretainment fue con la Constructora de Norberto Odebrecht y se trató netamente de trabajos de Comunicación, Estudio de Mercado de Imagen (sic)*.”. Acto seguido, se produjo el secuestro de cinco facturas (luego el abogado de JorgeRodríguez acompañaría a la causa una sexta factura) donde NellyEntreteiment efectivamente le factura a la firma Odebrecht.

**d. Sabrimol Trading y la posible ruta de los sobornos.**

Así las cosas para el 14 de agosto de 2017 se le recibió en este causa declaración testimonial al periodista Hugo Alconada Mon quien manifestó que en virtud de información recibida a través de una alianza internacional de periodistas vinculada a la investigación del LAVA JATO pudo conocer los dichos de Luiz Eduardo Mameri (Vicepresidente de Odebrecht para Americana Latina y Angola) en relación a que el pago de los sobornos se dio en dos etapas: una del 2007 al 2010 y otra desde el 2011 a 2014. En la primera etapa habría sido Carlos Wagner quien se presentó como interlocutor de los funcionarios del Ministerio de Planificación para pago de sobornos por la obra “Paraná de las Palmas”, indicando que dicho pagos (que habrían ascendido a 7.6 millones de dólares) debían canalizarse a través del Ingeniero Raúl Biancuzzo de AYSA.

En el segundo tramo, el intermediario fue Jorge “CORCHO” Rodríguez, quien se presentaba como interlocutor de Roberto Baratta (mano derecha de Julio De Vido). En este tramo Odebrecht pagó sobornos por un total de 5.6 millones de dólares (desde enero de 2011 a enero de 2014) y USS 850.000 (de febrero a diciembre de 2014).

Asimismo, hizo referencia a la declaración de Marcio Faria (otro ejecutivo de Odebrecht) quien también identificó a Wagner y Jorge Rodríguez como intermediarios en el pago de coimas en la obra de redes troncales de gas en Argentina.

En este sentido detalló información relacionada con los pagos millonarios realizados por Odebrecht a la sociedad uruguaya Sabrimol en la cuenta en dólares 1223640 del Banco Itau y la cuenta en euros 8376842 del mismo banco, en las que entre abril de 2012 y septiembre de 2014 se depositaron al menos 8.7 millones de dólares a través de sociedades off shore (klienfeld, Innovation, Select y Trident).

Respecto de la sociedad Sabrimol agregó que sólo aparecía como vinculada al abogado uruguayo Carlos Dentone y que por tanto se comunicó telefónicamente con él y estele confirmó que la sociedad era de Jorge Rodríguez quien la operaba conjuntamente con su contador Osvaldo Gandini; que en la cuenta bancaria aludida recibían dinero de Odebrecht y que parte de ese dinero era utilizado para la chacra de Rodríguez y el resto se transfería a Buenos Aires.

Finalmente refirió que según relato de Mameri; los contactos de los intermediarios para el pago de sobornos (Wagner – Rodríguez) eran con las autoridades locales de Odebrecht: los ejecutivos Rodney Rodrigues y Mauricio Couri Ribeiro y a partir de 2014: Ricardo Viera. De esos ejecutivos partían luego los pedidos de sobornos a funcionarios de la casa central de Odebrecht en Brasil y se canalizaban a través de la división de operaciones estructuradas de la firma.

Esta declaración testimonial sumada a otros elementos colectados en la causa hicieron que el Juez instructor librara en fecha 25 de agosto de 2017 exhortos internacionales a Panamá, Antigua y Barbuda y Uruguay requiriendo información vinculada a las sociedades offshore de Odebrecht, la firma Sabrimol Trading y las posibles transferencias bancarias que las vinculaban. En el mismo acto el Juez dispuso la inhibición general de bienes de Jorge Ernesto Rodríguez por entender que además de los elementos colectados existía información vinculada a posibles acciones de desapoderamiento de bienes.

Finalmente, tal como se narrara, con fecha 1 de septiembre de 2017 el Juez al disponer la convocatoria de varios imputados para recibírsele declaración indagatoria resolvió delegar la investigación de los sobornos en el Sr. Fiscal.

Así las cosas, bajo la actuación Nro. 90474 el titular de la Fiscalía 6 continuó la investigación de los sobornos y el rol de intermediación que lo cupo al Sr. Jorge “Corcho” Rodríguez en la maniobra delictiva.

En este punto es de destacar, que en fecha 6/2/18 esta querella aportó información a la Fiscalía en el entendimiento que podía ser útil para la investigación.

Así, por ejemplo, se adjuntó un acta labrada en la carpeta de investigación de esta Oficina Anticorrupción Nº10139, en virtud de la comunicación telefónica mantenida con el Sr. Carlos Dentone.

En esa conversación, Dentone, refirió que SABRIMOL TRADING era de JORGE RODRIGUEZ y que él entró a la empresa para efectuar un plan de negocios y convertir la sociedad en “usuario directo” de zona franca.

Dijo que dicha sociedad se utilizaría como “*centro logístico*” y que le constaba que hubo negociaciones con una empresa holandesa y con Odebrecht para brindar servicio de lobby donde se cobraría un 3% del monto de la licitación adjudicada a cambio de la prestación.

Tal como lo hizo en los medios periodísticos (Diario La Nación y el programa televiso PPT de canal 13) Dentone refirió que vino con su socio (Martin Molinolo) a Buenos Aires y se reunió con directivos de Odebrecht. Asimismo ratificó la existencia de la cuenta de la empresa en el banco Itaú de Montevideo (en pesos y dólares) y aseveró que todas las indicaciones respecto al manejo de esa cuenta y la utilización del dinero se las daba el contador de Rodríguez: Osvaldo Gandini.

Ahora bien, en su relato Dentone introdujo algunos elementos novedosos. A su versión mediática respecto a que parte del dinero depositado era para solventar gastos de la chacra de Rodríguez “*Yellow Rose*” (pago de honorarios de arquitectos, ampliaciones, una cancha de polo, una bodega, etc.) y el resto era retirado en efectivo por Gandini, le sumó el hecho que el dinero destinado a la chacra se transfería a una cuenta del BANCO SANTANDER RIO DE MONTEVIDEO.

Por otra parte, también mencionó a Marcos Sankowicz – un contador socio de Gandini – como persona que a su entender estaba habilitada a ingresar a Zona Franca, el lugar en el que se ubicaba físicamente Sabrimol y al que sólo se accedía con autorización expresa.

Este organismo también le aportó al Fiscal distintos registros de Migraciones. En los correspondientes a Molinolo y Dentone, pudo establecerse que ambos viajaron a Buenos Aires (Aeropuerto de San Fernando) el 24 de abril de 2013 y el 19 de julio de 2013 a bordo de la aeronave matrícula PRV-LVMNZ, permaneciendo en el país tan sólo algunas horas.

Según consta a fs. 2017 a la fecha de efectuado los viajes el avión CESSNA matrícula LVMNZ se encontraba registrado a nombre de HELICOPTER CORPORATION SA. Es decir, la empresa de Jorge Rodríguez.

A La incorporación de estos elementos, se sumaron otros recabados por el Fiscal. Por ejemplo un mail recibido en la Fiscalía 6 remitido por el Sr. Dentone donde reitera que la sociedad Sabrimol es de Jorge Rodríguez y que Gandini también tenía plenos poderes. Que en el año 2013 vino a Buenos Aires a las Oficinas de Odebrecht de la calle Alem y que Rodríguez tenía una oficina contigua. Que allí el directivo de Odebrecht le dijo que habían contratado a Rodríguez como asesor para emprendimientos en la zona. Y que si bien Odebrecht no había depositado en la cuenta del Itaú si lo hacían empresas del exterior, siendo Rodríguez y Gandini quienes le avisaban de la llegada de los fondos y disponían su destino.

Ese mail junto con informes crediticios que dan cuenta que Rodríguez, Gandini y Sankowicz eran socios en Argentina de “Grupo la Roca Capital SA” y que Gandini y Sankowicz eran a su vez socios en “Consultora Cono Sur S.A”, sumados a los múltiples viajes realizados por estas personas desde el aeropuerto de San Fernando a Uruguay, llevaron al Fiscal a solicitar distintos allanamientos orientados a la búsqueda de información relacionada a la operatoria y los depósitos efectuados en la cuenta de Sabrimol por parte de sociedades de fachada utilizadas por Odebrecht para el pago de sobornos a funcionarios locales.

Los elementos obrantes en la investigación también impulsaron al Fiscal con a solicitar nuevos exhortos a Uruguay, Perú, España y Andorra, exhortos que a la fecha de interposición del presente no fueron respondidos.

Finalmente, en fecha 20 de marzo de 2018, el Fiscal, al solicitarle al Juez que requiera a la AFIP el listado de clientes y proveedores de distintas empresas de Rodríguez, Gandini y Sankowicz, entendiendo que las mismas pudieron utilizarse para encubrir el pago de sobornos en el país, y después de analizar distintos elementos de prueba colectados, termina concluyendo que: “la hipótesis delictiva vincula a Jorge Rodríguez como “lobista” de la multinacional Odebrecht en Argentina, quien, a través de su empresa Sabrimol Trading S.A radicada en la República Oriental del Uruguay, receptaba el dinero del a constructora, el cual era destinado al pago de coimas en nuestro país”.

Asimismo destaca el rol de Olivio Rodrigues como la persona que envió el dinero a Sabrimol desde empresas offshore radicadas en paraísos fiscales.

Y se lamenta finalmente el Sr. Fiscal en que no se haya podido detectar la triangulación de dinero en virtud de la falta de contestación de los exhortos librados a Uruguay.

Pero como se narrará seguidamente, la información ha sido finalmente incorporada a estos actuados y aquello que era un indicio para el Fiscal y esta Querella; entendemos que empieza a revelar LA POSIBLE TRAMA DE PAGO DE SOBORNOS POR PARTE DE LA FIRMA ODEBRECHT Y EL ROL DE JORGE“CORCHO” RODRIGUEZ Y OTRAS PERSONAS COMO INTERMEDIARIOS EN DICHOS PAGOS ESPURIOS.

**e. La respuesta del exhorto remitido a Uruguay**.

La República Oriental del Uruguay dio finalmente respuesta al exhorto remitido en fecha 25 de agosto de 2017 por el Juez Casanello en donde se solicitaba información respecto a la conformación societaria de SABRIMOL TRADING SA y de las cuentas en dólares y en euros que dicha sociedad presuntamente poseía en el Banco Itaú de Uruguay (datos de apertura, autorizados a operar, movimientos de cuenta, etc.).

**e. 1. La apertura de la cuenta en el Banco Itaú.**

El contrato de apertura de la cuenta bancaria de fecha 20/3/12 revela que la misma se abrió a nombre de SABRIMOL TRADING SA (RUT 215997030012) cuya actividad principal era: CONSULTORA.

Los representantes de dicha empresa eran los Sres. Molinolo Menafra Martin (CI 2650957-5) y Dentone Loinaz Carlos Luis (CI 847948-9) y el domicilio especial y real. Avenida del Sol 2310 Montevideo y Rambla 25 de agosto 508 Piso 3 también de esa ciudad uruguaya.

Se solicitó entonces una cuenta corriente en Dólares que llevaría el número 1223640 y otra en pesos uruguayos bajo el número 1198254.

Posteriormente con fecha 28/8/2014 se solicitaría además una caja de ahorros en Euros que llevaría el número 8376842.

En la constancia del Registro de firmas aparecen nuevamente los datos y las rúbricas de Molinolo y Dentone, pero, además, se suma la de Osvaldo Roberto Gandini DNI 12491973.

Seguidamente se adjunta la copia escritural de la constitución de la sociedad SABRIMOL TRADING SA de fecha 6 de noviembre de 2007 en donde las Sras. Graciela Murias Mediaaldea, Verónica Araujo Perez y Maria Teresa Bairo Cozzi – todas de nacionalidad uruguaya - constituyen la sociedad con el único objeto de actuar como usuaria de Zona Franca.

A continuación se glosa una nueva escritura de fecha 7 de octubre de 2011 donde se consigna que por asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de octubre de 2011 se designó a Carlos Luis Dentone Loinaz como Presidente de SABRIMOL TRADING SA y Martin Molinolo Menafra como “VICEPRESIDENTE DE BRALEX SOCIEDAD ANONIMA” y se decidió fijar la sede social en Rambla 25 de agosto 1825 apartamento 508 piso 3.

En este punto hay que señalar la manera confusa a que se hace referencia en la escritura a otra sociedad: BRALEX SA. Como seguidamente se verá esta sociedad tendrá un rol de importancia en la trama; ya que permitirá, junto a otros elementos, relacionar a Jorge “Corcho” Rodríguez con SABRIMOL TRADING.

Luego luce un “Acta de Asamblea Extraordinaria” de fecha 7 de abril de 2014. En ella se designa a Osvaldo Gandini como Vicepresidente de Sabrimol y a Carlos Dentone como presidente.

En esta Acta se hace expresa mención a que el Contador Gandini concurre como APODERADO DEL ACCIONISTA, quien representa la totalidad del capital integrado “que asciende a la fecha a la suma de $735.000 con derecho a 735.000 votos, según surge del libro respectivo”

Finalmente se encuentra una “Carta poder para cuenta” fechada 20 de marzo de 2014 dirigida al Sr. Gerente de Banco Itaú Uruguay S.A, donde Carlos Dentone en representación de Sabrimol Trading le otorga poder a Osvaldo Gandini para que actuando individualmente (a sola firma) pueda operar en las cuentas 1198254 y 1223640 con las siguientes facultades: cobrar cheques, endosar cheques, firmar cheques, solicitar retiros y transferencias de fondos, etc.

Con estos primeros elementos, ya se puede constatar aquello que estaba mencionado en el expediente por periodistas y por el propio Dentone: que efectivamente en el periodo temporal de sospecha de pago de sobornos existía la sociedad uruguaya Sabrimol Trading; que la misma estaba vinculada a Dentone, Molinolo y al contador Gandini y que dicha sociedad poseía las cuentas en dólares y en pesos en el banco Itaú, estando los aludidos autorizados por la entidad bancaria para operar con las mismas.

**e.2 Los datos bancarios sobre conocimiento del Cliente y sus perfiles**

Se agregan también unos informes bancarios (fechado 06MAY15?) en donde se referencia que la sociedad Sabrimol Trading SA, está conformada por Pablo Antonio Correa Calcagno, Carlos Luis Dentone Loinaz y Osvaldo Roberto Gandini (cada uno de ellos con un 33%).

En la descripción se colocó que “El Cr. Carlos Dentone y el Esc. Martin Molinolo fundaron la sociedad. La sociedad es usuaria de zona franca asesorando empresa del exterior. Molinolo salió del directorio ingresando Correa”.

Seguidamente al informar sobre: producto, clientes, proveedores, mercados, locación física, se expresa: “La empresa administra el estudio jurídico y contable de los titulares en zona franca. Los mismos abren una nueva oficina para trabajar con clientes del exterior brindando servicios de asesoramiento legal y financiero. Entre sus clientes se encuentran las firmas VAN OORD y AERO LINK SA, la primera una empresa holandesa dedicada a obras marítimas y la segunda se trataría de una firma aeronáutica.

En este punto, se observa una verdadera confusión entre el objeto y la labor del estudio jurídico contable conformado por Molinolo y Dentone (por entonces denominado DMP – Dentone –Molinolo – Pereyra) y el fin o utilidad comercial de Sabrimol Trading. Dicha confusión o vaguedad no parece inocente; ya que ante la entidad bancaria y dado el carácter de empresa de fachada (*Shell company* o empresa fantasma) de Sabrimol cuyo único objeto sería recibir fondos de dudosa legalidad, resulta evidente que se la dotó de un objeto comercial ficticio relacionado con el giro comercial del estudio DMP.

Esto se acentuará al momento de describirse el giro habitual de la empresa: “Los fondos provienen de la actividad laboral y comercial del estudio Jurídico que opera en zona franca. Los clientes les giran desde el exterior pagos por los servicios de asesoramiento y representación. Muchos de los fondos que les giran son para aplicar a pagos de sus clientes…”.

Ahora bien, lo que sigue resulta revelador, el banco consignó que:

*“Entre sus principales clientes se encuentran la empresa brasilera* ***ODEBRECHT*** *a la cual están asesorando en la obra relacionada al* ***SOTERRAMIENTO DEL TREN SARMIENTO EN ARGENTINA****, recibiendo fondos de subsidiarias de esta empresa en forma habitual”*

Finalmente se alude que:

“También son cliente los argentinos SUSANA GIMENEZ y JORGE RODRIGUEZ a quienes les administran propiedades e inversiones en Uruguay”.

Es decir, que en el informe elaborado por el banco, queda en claro que la firma SABRIMOL **RECIBIA FONDOS DE ODEBRECHT EN FORMA HABITUAL** y se cataloga a las offshore que transferían esos fondos como: **SUBSIDIARIAS** de la firma brasilera.

Finalmente son consignados como beneficiarios finales de la empresa los Sres: Dentone, Molinolo, Correa y Gandini.

Es evidente que la referencia consignada por la autoridad bancaria, no fue una invención, sino que obviamente provino de quienes eran los responsables de la cuenta.

Todo lo descripto hasta aquí desnuda el verdadero objeto de Sabrimol y da cuenta que ninguna de las personas aludidas ut supra podían desconocer que se trataba de una empresa de fachada cuyo único objeto habría sido recibir transferencias de la firma Odebrecht, en virtud del rol cumplido por Jorge Rodríguez en relación a los funcionarios públicos argentinos.

Respecto de la información personal aportada al Banco Itaú por cada uno de los miembros del directorio de Sabrimol; tanto Dentone como Molinolo colocan referencias personales o comerciales de los titulares de DMP Asesores y del estudio Correa. En tanto que Pablo Correa pone como referencia a Luis Lacalle Pou. Finalmente, Osvaldo Gandini no consigna ninguna referencia personal y comercial y denuncia como domicilio particular el de la sociedad Sabrimol (que además coincidiría con el domicilio del estudio contable uruguayo DMP).

Antes de pasar al análisis del movimiento de cuentas de Sabrimol, cabe detenerse en dos últimas planillas agregadas por el Banco Itaú. La de Beneficiarios Finales donde se diferencia entre a) según declaración de apertura de fecha 22/3/12 y b) según declaración de actualización del conocimiento del cliente de fecha agosto de 2014.

Para el primer caso, los beneficiarios de Sabrimol son Dentone 50% y Molinolo 50%. Y para el segundo caso, los beneficiarios son Dentone 33,3%; Pablo Antonio Correa Calcagno 33,3% y Osvaldo Roberto Gandini 33,3%.

En consonancia con los datos relacionados con el apartado a) mencionado más arriba se agrega una Declaración de Propiedad de las acciones. Allí se deja en claro que Sabrimol permite emitir acciones al portador, siendo los accionistas denunciados Carlos Dentone 50% y Martin Molinolo 50% y encontrándose las acciones al portador en posesión de “los titulares” cuya dirección es Rambla 25 de agosto N 508 piso 3.

Es decir que todo lo denunciado en los formularios bancarios tiende a ocultar al verdadero hombre detrás de Sabrimol: Jorge Rodríguez. Y si bien el Sr. Dentone ha intentado públicamente desligarse de su responsabilidad en Sabrimol y en la operatoria de la misma como canal para el pago de sobornos, la evidencia de los documentos bancarios echa por tierra sus argumentos y, en principio, su pretenso desconocimiento. En la misma situación entendemos que se encuentran el resto de las personas que integraron la sociedad uruguaya.

**e.3. El detalle de las cuentas: Las transferencias recibidas**

Tal como se narrara precedentemente la firma Sabrimol Trading S.A poseía en el Banco Itaú la cuenta 1223640 en dólares y la cuenta 8376842 en Euros la primera fue dada de alta el 26/3/12 en tanto que la segunda fue dada de alta 28/8/14.

Las personas autorizadas para operar dichas cuentas eran los Sres. Carlos Dentone desde el 23/3/12 al 18/2/15; Martin Molinolo del 23/3/12 al 7/8/14 y Osvaldo Roberto Gandini del 11/7/14 al 18/2/15.

Ahora del detalle de las transferencias efectuadas a la cuenta en dólares pudo saberse que la firma **Klienfeld Services LTD** efectuó quince transferencias, la primera de ellas el 30/8/12 y la última el día 5/9/14 por un total de USS 4.946.148,84. Todas esas transferencias fueron efectuadas desde el Meinl Bank. Asimismo Klienfeld efectuó una transferencia a la cuenta en euros el 22/9/14 por un total de [**€**](https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADmbolo_del_euro)224.046 y también desde el Meinl Bank de Antigua.

La firma **Trident Inter Trading LTDA** efectuó una sola transferencia el 15/1/2013 también a través del Meinl Bank de Antigua por un total de dólares 314.965.

La firma **Innovation Research EngineeringDevelopment LTD.** realizó ocho transferencias, la primera de ellas el 23/7/12 y la última el 11/9/13 por un total de USS 1.210.040, todos giros realizados también desde el Meinl Bank de Antigua.

**Select Engineering Consulting and Services INC**. realizó siete transferencias, la primera de ellas el 26/6/12 y la última el 20/3/13 por un total de USS 2.172.195 y a través del Banco Credicorp Bank S.A de Panamá.

La sociedad **Magna International Corp.** realizó dos transferencias, el 11/6/12 y 27/11/12 por un total de USS 250.965 a través del Meinl Bank de Antigua.

En tanto que el propio **Meinl Bank LTD** efectuó cuatro transferencias en dólares, la primera de ellas el 12/6/12 y la última el 5/9/12, por un total de USS 1.316.060. Asimismo, realizó dos transferencias a la cuenta en Euros, los días 25/4/12 y 7/5/12 por un total de [**€**](https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADmbolo_del_euro) 464237,5.

Es decir que cinco sociedades offshore utilizadas por Odebrecht y vinculadas al “doleiro” Olivio Rodriguesy el propio banco utilizado por multinacional brasilera para canalizar el pago de sobornos, efectuaron a la cuenta de SABRIMOL TRADING SA transferencias por un total de:

**Al menos USS 10.210.373,84 y ‎**[**€**](https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADmbolo_del_euro) **684283,5 desde el 25/4/12 al 22/9/14; es decir en tan sólo dos años y cinco meses.**

Ahora bien, existen, asimismo, otras transferencias realizadas por otras tres sociedades a la cuenta en dólares de la sociedad uruguaya SABRIMOL.

La primera sociedad es Southern Cross Aircraft LLC quien en fecha 13/5/14 realizó una transferencia por 186.139,91 dólares. Se trataría de una sociedad norteamericana situada en el estado de la Florida y dedicada a la venta de aeronaves y repuestos (<http://www.scross.com>). Según su página Web la empresa tiene una sucursal en Uruguay. Esta transferencia – si bien no guardaría relación con el pago de sobornos - cobra significado para relacionar a Rodriguez con Sabrimol, atento a que el mismo es el dueño de Helicopter Corporation y posee varias aeronaves que viajan regularmente a Uruguay.

Res pecto de las otras dos sociedades que realizaron transferencias a la cuenta de Sabrimol Trading, esta querella entiende que resultan de mayor interés para el objeto de la causa y que podrían haber integrado el esquema de pago de sobornos a través de sociedades offshore. Se trata de LATIN FINANCIAL LP y CAPITAL INVESTMENT ENTERPRISES LP.

Ambas sociedades transfirieron a la cuenta en dólares de Sabrimol un total de USS 2.200.109, siendo el banco girador el Banco Merrill Lynch And Co de Nueva York y el Bank of Saint Lucia International Limited.

Estas dos sociedades tienen varios puntos en común. En principio su efímera existencia: según el sitio web oficial del registro de sociedades del Reino Unido ([www.companieshouse.gov.uk](http://www.companieshouse.gov.uk)). CAPITAL INVESTMENT fue creada el 15 de marzo de 2013 y disuelta el 23 de septiembre de 2014. En tanto que LATIN FINANCIAL fue registrada el 11/9/12y disuelta el 23 de septiembre de 2014.

Ambas coincidente en el domicilio ubicado en:Suite 3 78 Montgomery Street, Edimburgo, EH7 5JA y ambas están conformadas por los ciudadanos uruguayos **Martin Molinolo** y **Carlos Dentone.**

Todas estas coincidencias permiten inferir que estas dos sociedades podrían constituir un eslabón más dentro de este esquema de empresas offshore utilizadas por Odebrecht para el pago de sobornos. Y, asimismo, y según entiende esta querella, podrían ser una muestra más del actuar doloso de los ciudadanos uruguayos Molinolo y Dentone, quienes no sólo estuvieron al frente de Sabrimol sino que, además, conformaron otras sociedades que claramente fueron constituidas con fines de ocultamiento.

Cabe recordar que Dentone direcciona todos sus dichos extrajudiciales en el sentido que Sabrimol era de Rodríguez, y que éste era el que disponía del dinero, pero a su vez, Dentone y su socio Molinolo, aparecen abasteciendo de fondos a la cuenta que supuestamente manejaba Rodríguez. Sobre estas circunstancias tanto Dentone como Molinolo evidentemente deberán dar explicaciones en el marco de una declaración indagatoria.

**e.4 Las transferencias efectuadas desde Sabrimol vincularían a la sociedad uruguaya con Rodríguez.**

No resulta ocioso analizar las transferencias realizadas desde la cuenta de Sabrimol por un total de USS 881.820 y EU 16.030 (además de pesos uruguayos y marcos suizos) para el periodo comprendido entre 20/8/12 y 11/9/14; ello atento a que del mero cotejo de los nombres de sociedades y personas físicas que recibieron transferencias podría establecerse una conexión directa entre Sabrimol y Jorge “Corcho” Rodríguez.

El primero de los nombres que aparece en listado remitido por el Banco Itaú es la Sra. Carolina Arabaolasa, de nacionalidad argentina, quien sería empleada en Uruguay del estudio DMP de Molino y Dentone (https://www.lanacion.com.ar/1752633-hablo-la-mujer-acusada-de-estafar-a-susana-gimenez).

Esta persona sería quien aparece asimismo conformando junto a los aludidos ut supra dos offshore constituidas en el año 2010 en Panamá: Britania Group S.A y Belle Marie Group S.A (según información de la página web del Registro de sociedades panameño).

Pero son las transferencias realizadas a la firma BRALEX S.A las que en gran medida permiten descorrer el velo de Sabrimol para encontrar a Jorge Rodríguez.

Bralex es una sociedad uruguaya de las que hasta la fecha no había mayores referencias ni lazos conocidos con Jorge Rodríguez, pero en realidad Bralex se vincula directamente con la chacra de Rodríguez ubicada en Uruguay y llamada “YELLOW ROSE” (Chacra Yellow Rose, Camino al Cerro Egurquiza, Km 121, Maldonado, UY)

El primer indicio de la relación Bralex – Sabrimol – Rodríguez lo tenemos en las propia documentación contenida en el exhorto remitido por Uruguay. Ya que, como se narrara, Molinolo aparece mencionado como vicepresidente de Bralex S.A al ser designado en Sabrimol.

En segundo término, en el acta labrada en la Oficina Anticorrupción con motivo de llamado telefónico a Dentone (acta que fue aportada a la causa), éste alude que parte del dinero que iba a la chacra se transfería al Banco Santander Rio de Montevideo. Ahora bien, de los movimientos de cuenta remitidos, surgen que las transferencias realizas a Bralex tenían como destino precisamente el Banco Santander Rio. Esto se verifica en virtud del código swiff del banco destinatario de las transferencias de Sabrimol.

Asimismo, en esa misma acta, Dentone refirió que los pagos eran en parte para una bodega de la chacra. Y efectivamente ese viñedo existe (<https://www.lanacion.com.ar/1859528-como-es-el-nuevo-emprendimiento-de-corcho-rodriguez-en-yellow-rose>) y curiosamente la firma Bralex S.A ha registrado en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay la marca de vino “HUM” y la marca “YELLOW ROSE VIÑEDOS DE FAMILIA”: (<http://www.miem.gub.uy/documents/49896/0/Bolet%C3%ADn%20de%20la%20propiedad%20industrial%20N%C2%B0%20168?version=1.0&t=1380558280000>). Asimismo en la página de buscar de registros [www.es.unibrander.com](http://www.es.unibrander.com), identifican la titularidad de las marcas aludidas ut supra con Bralex y con el domicilio de la chacra Yellow Rose: (<https://es.unibrander.com/uruguay/358376UY/hum.html>) y (https://es.unibrander.com /uruguay/5468573UY/yellow-rose-vi-edos-de-familia.html).

Para mayor abundamiento en el repertorio de jurisprudencia VLex en su versión uruguaya aparece el extracto de un fallo laboral en autos caratulados “OTERO BLANES, DANIEL c/ RODRIGUEZ, JORGE y otros – PROCESO LABORAL ORDINARIO LEY 18.572” IUE: 0290-000071/2012 donde se expone que: “b) La recurrida no tuvo por acreditada la relación laboral, haciendo a criterio del recurrente una errónea valoración de la prueba. **El Sr. Rodríguez que conforma la sociedad anónima Bralex como único dueño**, quien lo contratara directamente para trabajar en la chacra, no comparece en autos y quien si lo hace, **el Sr. Dentone en representación de Bralex**, mal puede alegar extremos de la relación laboral donde no fue partícipe de ella. Si se le propone regularizar su situación como empleado, no se puede admitir que la causa fue rescisión de contrato, cuando el mismo no fue presentado en la sede. Son varios los criterios que suelen analizarse para efectuar un correcto juicio de categorización de la situación. En cuanto a la actividad personal, no fue controvertido que prestaba directamente su fuerza de trabajo. La onerosidad quedó demostrada, pues percibía U$S 2.500 mensuales independientemente de la tarea que desarrollada. Si su trabajo fuera arrendamiento de servicio cada tarea realizada debió de estar presupuestada y no coincidiría con una cifra siempre igual. En cuanto a la durabilidad, quedó constatado el período denunciado, el que no fue controvertido. Entiende que se presentaron medios probatorios documentales y testimoniales que avalan la subordinación, lo que no fueron valorados debidamente, pues la sentencia solo recoge pasajes parciales y no su totalidad. No se advirtió que las herramientas de trabajo no eran de su propiedad y que el vehículo que usaba cargaba combustible en una estación de ANCAP a nombre de Rodríguez y Otero, y se hacía para la granja **Yellow Rose**, dentro de los horarios de trabajo. Asimismo, la demandada no niega la existencia de una relación de trabajo, sino que alega que su naturaleza es de arrendamiento de servicio, el que no fue probado. Tampoco comparte la valoración de la incontestación e incomparecencia de Jorge Rodríguez en autos, pues no existió la intención de colaboración a la que la Juez hace referencia, sino todo lo contrario”. (Los resaltados nos pertenecen) (<https://uy.vlex.com/vid/578227022>).

También vincularían a Rodríguez con Sabrimol tres transferencias por un total de USS 14.800 realizadas por la firma uruguaya a Marcos Samuel Sankowicz (socio de Rodríguez en GRUPO LA ROCA CAPITAL SA y socio de Gandini en CONSULTORA CONO SUR SA).

Y finalmente, otra transferencia daría cuenta de los lazos entre Rodríguez con Sabrimol y la cuenta del Banco Itaú por la que pasaron millones de dólares para el pago de sobornos. La aludida cuenta se utilizó para pagarle USS 8.700 a Claudio Gabis Raifazen, quien sería el histórico integrante de la banda de Rock Manal. Dicha transferencia se realizó el 26/8/14 y es oportuno recordar que el 1/10/14 bajo la organización de Jorge Rodríguez la banda de rock se reunió luego de treinta y cuatro años de su separación (<http://www.perfil.com/noticias/espectaculos/documento-de-un-dia-historico.phtml>).

**e.5 El retiro del dinero.**

Ya se ha visto como Odebrecht transfirió sumas millonarias a la cuenta Sabrimol y como Jorge Rodríguez, presunto lobbista / intermediario ante los funcionarios argentinos se habría valido de una sociedad de fachada y una cuenta bancaria en Uruguay de donde habría salido dinero para pagos corruptos.

Resta entonces ver de qué manera salió el dinero de la cuenta de SABRIMOL para reunir el posible pago corrupto con sus destinatarios finales.

Nuevamente, Carlos Dentone a través de sus declaraciones tanto en los medios de comunicación como en las que se encuentran agregadas en la causa, es quien dio la pauta de cómo salió el dinero.

Según sus dichos eran Rodríguez y Gandini quienes disponían del destino del dinero retirado por caja.

Queda en claro que al ver el extracto de los movimientos bancarios, la emisión de cheques fue la forma elegida para el retiro de las mayores sumas de dinero con posible destino ilícito. En todo el periodo durante cual se obtuvo documentación, se emitieron un total de 263 cheques por al menos USS 11.083.749,51.

Esto es sin perjuicio de que aún resta por corroborar, con la copia de los cartulares, quien los presentó al cobro.

En este punto Dentone sindica al contador Gandini como quien disponía de las sumas una vez retiradas, siendo el destino final Buenos Aires.

Los numerosos viajes a Uruguay de Rodríguez y Gandini (incluso Sankowicz) en aeronaves pertenecientes a la flota de la empresa de Rodríguez con llegada al aeropuerto de San Fernando (con controles no tan rigurosos) pudieron ser la vía de entrada del dinero en efectivo a la Argentina.

La modalidad descripta de traslado de dinero negro en aeronaves con llegada al aeropuerto de San Fernando no resultaría para nada ajena a maniobras de pago de sobornos u ocultamiento de dinero negro proveniente de la obra pública argentina.

Pero más allá de la manera en que los funcionarios argentinos se habrían reunieron con el dinero espurio depositado en Sabrimol, lo cierto es que Rodriguez habría cumplido un rol de intermediario.

**e.6 La información de la Dirección General de Registros de Uruguay**

Finalmente, junto con los datos remitidos por el Banco Itaú, se acompañó información societaria vinculada a Sabrimol obrante el Registro de sociedades de Uruguay.

A lo ya expresado, debemos sumar la circunstancia que para el año 2008 el presidente del directorio era el Sr. Pablo Antonio Correa Calcagno y que para el 9/7/14 Calcagno ocuparía el cargo de Director Vocal.

Asimismo en la modificación societaria del 28/4/14 el domicilio registrado de la sociedad paso a ser el de EDIF. 100 LOCAL 120ª -106 ZONA AMERICA RUTA 8 KM 17500.

En este contexto, teniendo en cuenta la operatoria de posible intermediación de Sabrimol para el pago de sobornos, es necesario que Pablo Correa Calcagno clarifique su rol en la empresa en el marco de una declaración indagatoria en estos actuados.

De todo lo expuesto, hay elementos que permiten acreditar que Sabrimol habría sido utilizada para canalizar dinero destinado para que, cuanto menos, Odebrechet pagara sobornos a funcionarios nacionales, en principio en el marco de esta investigación, pero con posible proyección a otras obras que son materia de investigación en otros Juzgados. Al respecto, el reciente llamado a indagatoria de Jorge Rodríguez en la causa que tramita ante el Juzgado Federal 8 Secretaría 16 y donde se investiga la obra del soterramiento del tren Sarmiento, avala lo dicho.

**f. Los funcionarios públicos argentinos como destinatarios del dinero depositado en SABRIMOL TRADING.**

Ahora bien, de lo descripto surge claramente como de la empresa brasilera Odebrecht se habrían derivaron fondos ilegales hacia un intermediario (presuntamente Jorge Ernesto Rodríguez – Sabrimol Trading) con el objetivo de que el dinero llegara hasta los funcionarios públicos sobornados.

En este contexto, con los alcances propios del art. 294 del Código Procesal Penal entendemos que existen elementos que permiten sospechar quienes eran algunos de los destinatarios finales de los sobornos con capacidad para influir en los actos funcionales que beneficiaban a la empresa.

En principio, cabe advertir que la vinculación de los entonces funcionarios con los hechos no está condicionada de manera exclusiva a que se acredite que éstos hubieran recibido pagos; típicamente es suficiente con su codelincuencia en el acuerdo espurio y que este acuerdo se relacione con al acto que el funcionario dominaba de acuerdo a su ubicación.

Se ha dicho que la consumación del delito de cohecho pasivo se determina en el perfeccionamiento del pacto espurio, y si la conducta es aceptar una promesa, el tipo se consuma en el momento de la aceptación, con independencia de que ambas partes cumplan el acuerdo, es decir que el funcionario realice u omita y el oferente materialice el contenido de su promesa, sin que importe tampoco cuál fue el momento fijado para ese cumplimiento, que puede ser anterior o posterior a la realización del acto o a la perpetración de la omisión por parte del funcionario, y hasta posterior a la cesación de funciones por él (conforme Jorge E. Boumpadre en Código Penal Tomo 10, pag. 481, realizado bajo la dirección de David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni, editorial Hamurabi).

En la obra citada, también escribe Gonzalo Rua sobre el delito en cuestión (pag. 552), y expresa que, para la modalidad analizada, se trata de un delito de pura actividad, que se consuma con la conformación o acuerdo del pacto espurio y que una vez que se aceptó la promesa, el hecho queda consumado. En la consumación del pacto (dice contrato el autor), radica la consumación del delito.

Por último, la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III, ha sostenido que *"...mediante el delito de cohecho activo, se intenta disuadir a los particulares y también a los funcionarios públicos (sujetos activos), de facilitar o colaborar en la corrupción de la Administración Pública. Esta figura complementa a la de cohecho pasivo, al reprimir las conductas de quienes contribuyen con su accionar para la consumación de esta forma desagradable de corrupción. La conducta típica prevista por el artículo 258, consiste en dar u ofrecer dádivas o ventajas o dinero o presentes o futuras promesas a un funcionario público o a un juez (únicos sujetos pasivos posibles), para que él observe la conducta reprimida en el artículo 256, esto es,* ***hacer o dejar su influencia sobre la decisión de otro funcionario público****. Basta para su consumación el sólo ofrecimiento (delito instantáneo), el poner al alcance aunque no en la mano del funcionario el regalo de algún bien (o dinero, o crédito, o comercio sexual, etc.), no siendo necesaria la efectiva entrega de la cosa por parte del sujeto activo. Alcanza con tentar al funcionario a tomar algo, siendo indiferente la actitud que éste asuma, pues el delito se consuma tanto si acepta como si rechaza el ofrecimiento..*."(causa: Montalto, Pablo y otro s/recurso de casación, Nro. 1833, rta.: 11/08/99, se deja constancia que el resaltado y subrayado no pertenece al original).

El acto corrupto, objeto de acuerdo venal con alcances típicos, no solamente puede alcanzar al acto de adjudicación a favor del grupo Odebrechtde las obras de la Planta Potabilizadora Paraná de Las Palmas (año 2008), también entendemos que los sobornos se mantuvieron a lo largo de la ejecución, ya sea como derivado de un acuerdo original o para garantizar, mantener a salvo de toda adversidad a la UTE y asegurar el cobro de las prestaciones debidas, aceitando un vínculo ilícito que les permitía contar con un favorecimiento especial.

Son varios los funcionarios públicos que actuaron. Algunos de manera directa, que ya fueron indagados por el Señor Juez. En cambio otros, sin figurar en la suscripción de actos administrativos, lo hicieron a partir de su influencia funcional sobre aquellos que intervenían.

Esta Oficina es querellante en tres causas que involucran ilícitos en donde las obras, o buena parte de ellas, fueron adjudicadas a la empresa Odebrecht. Entre ellas, la llamada causa del Soterramiento del Ferrocarril Sarmiento, del Juzgado Federal Nro. 8, Secretaría Nro. 16, en la que su titular llamó a prestar declaración indagatoria a representantes de la empresa Odebrecht, intermediarios (nos referimos a Jorge “corcho” Rodríguez) y funcionarios públicos, entre los que están el entonces Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, Julio De Vido, el Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, Roberto Baratta y Secretario de Obras Públicas José Lopez.

Por otra parte, el Juez Daniel Rafecas, en la causa Nro. 13404/07 radicada ante el Juzgado Federal 3 Secretaría Nro. 5, dictó una serie de procesamientos en virtud de que entendió que existió un favorecimiento a la Constructora Norberto Odebrecht para que esta resultara adjudicataria de los contratos para la construcción de la obra denominada “Ampliación Gasoductos TGS y TGN”.

Entre los funcionarios procesados está el entonces Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, Julio De Vido, el delito imputado fue el de negociaciones incompatibles con la función pública. Es importante apreciar la forma en que el Juez vinculó a De Vido en los hechos a pesar de que éste no habría suscripto ninguno

acto administrativo vinculado a esas obras.

Así el Juez expresó respecto de De Vido:

*“Así las cosas, no resulta aceptable la posibilidad de que quien fuera Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y tuviera a su cargo las responsabilidades que le asignara el decreto PEN n° 180/04, hubiese simplemente delegado sus funciones desentendiéndose de lo que sucedía durante los procedimientos de contratación finalmente autorizados en su propia jurisdicción y respecto, como ya se dijo, de obras de singular magnitud física y económica, regidas por un andamiaje legal particular apartado del régimen normal de contratación de la Administración Pública”.*

*“En primer lugar, corresponde dejar en claro que a “De Vido no se le imputa la realización de actos propios de sus funciones, tales como el dictado de resoluciones reglamentarias de decretos del Poder Ejecutivo Nacional, sino el hecho de haber utilizado esa clase de actos para establecer un marco normativo y un esquema delegativo a través de los cuales se facilitó la comisión de los hechos efectivamente objetados, constituyendo esto un aporte esencial a los autores, todos ellos dependientes 236 suyos quienes ejercieron sus competencias por la vía de la delegación de sus funciones decidida previamente por el entonces Ministro”.*

Finalmente, tenemos la presente causa.

Cabe recordar que esta parte entendió y propuso en su oportunidad que todas esta causas debían tramitar de manera conjunta y cuando nos presentamos aquí como querellantes, explicamos que las causas en donde se cuestionaban obras realizadas en el país por Odebrecht podrían ser parte de la matriz internacional de sobornos creada por la compañía y que fuera explicada más arriba.

Asimismo, se hizo especial hincapié que si bien en las tres causas intervenían a priori Secretarias de Estado diferentes, no era menos cierto que la tramitación separada de las mismas podía quitar el foco respecto de la participación criminal del funcionario encargado de la toma final de las decisiones en las tres obras de infraestructura: el por entonces titular del Ministerio de Planificación, Julio De Vido. Sin dejar de mencionar que el análisis global y conjunto de las tres obras y la posible multiplicidad de pagos ilegales podrían desnudar incluso un armado donde la voluntad de varias personas se enderezara a la comisión de delitos diversos y a priori indeterminados (art. 210 CP).

Como se expresara, resulta claro que no puede verse los tres procesos judiciales donde se ventilan irregularidades en las obras adjudicadas a Odebrecht, como tres procesos aislados y estancos. Ya que todos ellos – especialmente en lo atinente a los destinatarios de los sobornos - son atravesados por las mismas personas.

A priori se trata de obras de infraestructura muy disímiles: una vinculada al gas, otra al agua y la última a un soterramiento ferroviario. Pero en todas ellas, aparece el Ministerio de Planificación Federal y en especial Julio De Vido como autoridad máxima del sector gubernamental y luego una serie de funcionarios dependientes y conocedores de las maniobras ilícitas (Secretaría de Obra púbica, Secretaría Transporte, Secretaría de Energía, Subsecretaría de Recursos Hídricos) que son quienes firman los distintos actos administrativos que convalidan los posibles sobreprecios y el direccionamiento de las obras; y los que ocultan en las sombras a De Vido como el funcionario con mayor poder del Gobierno anterior pero que no firma ningún acto relevante vinculado a la obra pública.

Dentro de ese esquema de delegaciones de funciones por parte de Julio De Vido y de participación de funcionarios bajo su órbita, debemos hacer notas que en las tres causas también aparecen organismos ad hoc o sociedades con participación estatal que coadyuvaron a la concreción de la maniobra: la Unidad Ejecutora de la Obra del Tren Sarmiento, CAMMESA y, finalmente, AYSA.

Por otro lado, tenemos la sospecha de pago de sobornos en las tres obras (una causa tramita ante el Sr. Fiscal y las otras dos ante el Juez Martinez Di Giorgi), y una empresa multinacional que se encuentra confesa en Estados Unidos respecto al pago de los mismos.

Y finalmente, en las tres obras – según lo declarado por el testigo Alconada Mon y otras pruebas recabadas – aparece la figura de JORGE CORCHO RODRIGUEZ como presunto intermediario – lobbista – valijero para el pago de sobornos a funcionarios del Ministerio de Planificación, al menos en un tramo temporal durante el cual habría durado la maniobra.

Por lo expresado, consideramos respecto de la presente causa, que analizados los elementos de prueba que fueron merituados y el contexto general descripto, existe el grado de sospecha suficiente para recibirles declaración indagatoria por el delito de cohecho pasivo (art. 256 del Código Penal) a Julio De Vido, Roberto Baratta, José Francisco López y ampliar la declaración indagatoria a Fabian Lopez, Edgardo Atilio Bortolozzi, Carlos Ben y Oscar Biancuzzo.

**f. la responsabilidad de los funcionarios: José Francisco López, Julio Miguel De Vido, Roberto Baratta, Fabián Lopez, Edgardo Bortolozzi, Carlos Ben y Oscar Biancuzzo.**

Existen elementos objetivos que vinculan a José López con Jorge “Corcho” Rodríguez, quien como se ha narrado sería el intermediario para el pago de los sobornos entre la empresa brasilera y los entonces funcionarios.

Más allá del juicio por el delito de enriquecimiento ilícito que debe afrontar José Lopez, debido a que no pudo a la fecha justificar el origen del dinero que le fue encontrado; en la presente causa existen múltiples pruebas que lo sindican como posible receptor de sobornos.

Así, se ha narrado los mensajes extraídos del celular de José López en la causa sobre su enriquecimiento ilícito, donde se alude directamente a Jorge Rodríguez al momento de que el funcionario daba órdenes de frenar un pago destinado a Odebrecht.

En este sentido, Amilcar Fredes (secretario de López) destinatario de esos MSM, en declaración testimonial prestada en esta causa, no negó la existencia de los mismos.

Otros datos de interés los aportó la declaración de Oscar Saranzotti (fs. 542) secretario de López, quien refirió que AYSA dependía de la Secretaría de Obras Públicas y que Carlos Ben iba a la Secretaría y López iba a AYSA frecuentemente. Que dos o tres veces por mes Odebrecht concurría al despacho de López. Y que incluso una vez él atendió el teléfono celular de López y era el “Corcho” Rodríguez.

Ya fue citada anteriormente la esclarecedora declaración testimonial en autos de Ernesto Selzer, Presidente de la Unidad Ejecutora del soterramiento del Tren Sarmiento. Quien manifestó que la Unidad Ejecutora estaba relacionada con AYSA. Que le fue presentado Ben por José López y que existía un convenio entre AYSA y la Secretaría de Obras Públicas para que la sociedad pagase los gastos de funcionamientos de la Unidad Ejecutora. Explicó que el Jefe de Departamento Legal de Aysa era asesor de la Unidad y también compartían el mismo responsable administro. Pero lo que es más llamativo, es que relató que AYSA pagaba el alquiler de las oficinas donde se encontraba la Unidad. Alude a que existieron más de cinco reuniones en la Secretaría de Obras Públicas entre el testigo, José López y el Corcho Rodríguez. E identificó a Rodríguez como un emisario entre López y Odebrecht. Finalmente expresó que: “…*el corcho Rodríguez dejaba su auto en el estacionamiento del Ministerio de Planificación Federal como invitado y saludaba a todo el mundo*”.

Todo lo narrado, sumado a las constancias de la causa que derivaron en el llamado a indagatoria de particulares y funcionarios públicos y en el marco de la maniobra de pago de sobornos descripta anteriormente, da cuenta que José López participó en el acuerdo espurio con la sociedad Odebrecht.

En similar situación se encuentra Julio De Vido. Ya se ha narrado los vínculos existentes con Jorge Rodríguez, que van desde la producción de un disco al hijo del funcionario hasta la presunta utilización por parte del mismo de las aeronaves propiedad de la empresa de Rodríguez. Todos estos vínculos fueron señalados y remarcados por el Sr. Fiscal a lo largo de la investigación judicial.

Por otra parte existen constancias en la causa relacionadas con los registros oficiales de audiencias que certifican los contactos del ex Ministro con la firma brasilera.

En este punto, volvemos a recordar que De Vido era la máxima autoridad del Ministerio de Planificación y que de él dependían la Secretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Recursos Hídricos, encontrándose bajo su órbita la sociedad AYSA.

Así por Decreto 304/06 se creó la sociedad AYSA bajo la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación; de dicha Secretaría depende la Subsecretaria de Recursos Hídricos, que de acuerdo a la Ley 26221 es quien tendrá a su cargo la relación entre el concesionario (AYSA) y el Estado Nacional.

Dicha Ley que en su artículo primero estableció: “*Apruébese el Convenio Tripartito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006, cuyo texto corno Anexo 1 en copia autenticada forma parte integrante de la presente ley*”.

También la Ley aludida dio paso a la creación del APLA, entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado: Organismo encargado de planificar y controlar la ejecución de las obras de expansión del servicio y la coherencia de las acciones incluidas en los Planes Directores de toda índole y los de Operación en general y cuya presidencia se encuentra a cargo del Subsecretario de Recursos Hídricos.

Por tanto, dada la magnitud de las obra, la dependencia funcional de las distintos niveles gubernamentales que actuaron en la etapa de adjudicación, control y posterior pago a Odebrecht por la obra de la planta potabilizadora de Tigre, sumado a la relación con quien es sindicado como intermediario en el pago de sobornos: Jorge Rodríguez, darían cuenta que De Vido participó al igual que José López en el pacto espurio con Odebrecht.

Respecto de Fabián López, ostentaba para la época (hasta el año 2012) el cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos con dependencia directa a la Secretaría de Obras públicas.

Pero también, ocupaba el cargo de presidente del APLA, cargo en el que desplegó las conductas que propiciaron el llamado a indagatoria por parte del Juez instructor.

Por su vinculación funcional con José López y el marco descripto en el que se habría dado el pago de sobornos a funcionarios públicos, entendemos merece una explicación de su parte en sede judicial en el marco de una declaración indagatoria por estos hechos.

Creemos que en idéntica condición se encuentra quien sucedió a Fabián López a partir del mes de julio de 2012 (Decreto 1009/12) en el cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos y que también ocupó el cargo de presidente del APLA, Edgardo Atilio Bortolozzi, cargo éste último por el que fue llamado a indagatoria por el Juez instructor en virtud de su contribución a la maniobra ilícita allí descripta.

Respecto de Roberto Baratta, el mismo se desempeñaba al momento de los hechos como subsecretario de Coordinación y Gestión. Si bien en principio su cargo no se relacionaría directamente con la obra Paraná de las Palmas, no es menos cierto que ha sido sindicado por el testigo Alconada Mon como la persona a quien mencionaba Corcho Rodríguez como “interlocutor” para llegar al ex Ministro De Vido y que de esa forma - y a cambio de un soborno - se liberen los pagos a favor de la sociedad brasilera.

Ello, sumado a que el ex funcionario figura en los registros de audiencias oficiales en reuniones con directivos de la firma Odebrecht, cuyas constancias obran en la causa, crean un marco de sospecha suficiente para solicitar su llamado a indagatoria.

Finalmente, respecto de los funcionarios de AYSA, Carlos Humberto Ben (Presidente), y Oscar Raúl Biancuzzo (Director de Infraestructura hasta el año 2011) queda en claro que no pueden resultar ajenos a la presunta maniobra ilícita que – según declaró el testigo Alconada Mon– abarcó un periodo temporal que comprendió la etapa previa a la adjudicación (año 2007) hasta fines del año 2014.

Ello, máxime cuando el testigo Alconada ubicó incluso a Biancuzzo como la persona a través de la cual debían canalizarse los pagos ilícitos emanados de Odebrecht y cuando existen copias de mails agregados a la causa en los que se aludiría (se lo cita como Biancuso) al directivo de AYSA y una reunión por tema DGI (coimas).

Respecto de Carlos Ben, distintos testigos de la causa han dado cuenta del asiduo contacto con el Secretario de Obras Públicas, José López y del rol de AYSA incluso solventando gastos de la Unidad Ejecutora del Soterramiento del Tren Sarmiento.

En este sentido no debe dejar de mencionarse que ambos funcionarios de AYSA son quienes fueron denunciados como beneficiarios de sobornos desde el inicio de la presente causa y que fueron llamados a indagatoria por el posible direccionamiento y pago de sobreprecios a la UTE ganadora de la obra de la planta potabilizadora Paraná de las Palmas (también respecto de la planta depuradora de Berazategui); ello podría insertarse como parte del acuerdo espurio. En razón de ello, más allá de la calificación que en definitiva corresponda, es necesario que se les amplíe a ambos imputados sus declaraciones indagatorias en razón de estos nuevos hechos, siendo intimados concretamente si el interés demostrado, no fue consecuencia de lo que ha sido descripto.

Finalmente, como se expresara, esta querella entiende que existen motivos suficientes para sospechar que los funcionarios nombrados podrían haber cometido un delito por lo que deben ser interrogados por el Juez en los términos del art. 294 del CPPN, ello no obsta a que una vez recibidas las declaraciones aquí solicitadas y con la incorporación de prueba que aún se encuentra pendiente o de nueva prueba producirse, esta querella requiera nuevos llamados a prestar declaración indagatoria de funcionarios públicos algunos que ya han declaradoen autos u otros que aún no han sido imputados.

**g. Los directivos de Odebrecht**

En otra perspectiva del acuerdo venal se encuentran quienes desde la empresa Odebrecht habrían acordaron con los entonces funcionarios el pacto venal, habrían dispuesto del dinero para los sobornos, acordaron con los intermediarios, mantuvieron los contactos para que los fondos fluyeran, participaron activamente para que la relación espuria se conservara y posiblemente alcanzara a "otros negocios".

Estas acciones posiblemente llegan hasta lo más alto de la toma de decisiones de Odebrecht. La información que surge de la SEC que ha sido referenciada nos da una pauta objetiva de ello. Lo cual resulta lógico porque ningún ejecutivo intermedio o aún de alta jerarquía, podría razonablemente, disponer de millones de dólares pertenecientes a la empresa, mediante una importante estructura de elusión financiera, societaria y bancaria, para camuflar el origen y destino del dinero.

Estas maniobras pertenecen a una matriz creada desde lo más alto de Odebrecht (Marcelo Odebrecht) para que pudieran fluir pagos corruptos, tal cual fue reconocido a nivel global por la empresa.

Ahora bien, en esta estructura hay diversos tipos de responsabilidad: en la cúspide, los que decidieron, también están los que ejecutaron conscientemente el acuerdo venal, que pudieron conocer con posterioridad, pero que aceptaron y contribuyeron a que se perfeccionara. Aquellos que desde lo formal permitieron desde la empresa que se materializaran los procesos administrativos que sabían viciados.

Las maniobras abarcaron varios países, paraísos fiscales sociedades cascaras con cuentas bancarias en el exterior, multiplicidad de transferencias, entidades bancarias excesivamente complacientes, etc.

Considerando todo lo expuesto, más allá del interés que existe en que lo relacionado al capítulo argentino de todo el escándalo Odebrecht, no exista impunidad para ninguno de los que participaron en las maniobras, no podemos dejar de advertir que existió en el marco del proceso conocido como Lava Jato condenas o acuerdos de delación premiada que podrían abarcar los hechos cometidos en nuestro país.

A nivel bilateral se están haciendo esfuerzos para que la información entre los países fluya de manera directa y no a través de trascendidos periodísticos. En este sentido al señor Fiscal se le remitió un proyecto de acuerdo en donde la República Federativa del Brasil condicionaba el aporte de información a la suscripción de ciertas condiciones que tenían impacto en la capacidad de que se juzgara en esta jurisdicción a quienes habían brindado delaciones premiadas, que a su vez fue remitido a quien actualmente está a cargo de la Procuración General de la Nación.

Otro tanto pasó en la causa conocida como del Soterramiento del Ferrocarril Sarmiento, en donde el Juez y Fiscal cuestionaron el contenido de ese acuerdo. Esta querella en aquella causa, no fue tan determinante y considera que existen alternativas que se pueden seguir explorando para acercar los intereses de ambos, de manera que la prueba existente en el vecino país pueda ser utilizada en las causas de la Argentina, aprovechándola para determinar las responsabilidades de quienes fueron los funcionarios corruptos, sus intermediarios, etc. y principalmente, evitar que puedan aprovecharse del dinero corrupto que hubiesen recibido.

La República Federativa de Brasil, al igual que nuestro país, es signataria de convenios internacionales que reprime el delito de soborno transnacional. En definitiva, más allá de la nacionalidad y el país de los funcionarios públicos sobornados, puede existir la posibilidad de que algunos ejecutivos de Odebrecht ya hubiesen sido perseguidos, investigados y condenados en aquel país, por sobornos pagados a funcionarios nacionales. Si esto fuera así, la identidad de sujeto, objeto y causa, podría establecer un no bis in idem. Nadie quiere perseguir y condenar a un sujeto dos veces por el mismo delito.

En este sentido cabe mencionar, por ejemplo que Marcelo Odebrecht cumple actualmente en Brasil una pena de diez años de prisión.

Asimismo que en el expediente donde se investiga el pago de sobornos en el marco de la ampliación de los gasoductos troncales en los que participó Odebrecht ( autos: Da Silva Marcio Faria s/ incidente de falta de acción” Expte. 18670/17) ya se encuentran en curso planteos de falta de acción por parte de un directivo de Odebrecht, bajo el argumento del non bis in idem en virtud del acuerdo de delación premiada suscripto por el mismo en Brasil.

Tampoco debe perderse de vista que **Rodney Rodriguez de Carvalho**, no se ha presentado a prestar declaración indagatoria en estos actuados.

Es por esta circunstancia que consideramos prudente, por el momento, seguir evaluando las responsabilidades a partir de la prueba que de manera legal se está accediendo. En este sentido el señor Fiscal está realizando esfuerzos para intentar conseguir información del exterior.

Sin perjuicio de que en un futuro cercano, esta querella solicite indagatorias a quienes aparecieran con responsabilidad desde la empresa brasilera, varios de ellos pudieran no residir en la Argentina, hasta tanto se vislumbre una tendencia respecto de la posibilidad de colaboración o no, en función del acuerdo propuesto o de otra alternativa que pudiera surgir, entendemos que por ahora es prudente estar a la espera lo que resulte de la colaboración con la República Federativa del Brasil.

**h. Las otras empresas que conformaron la UTE adjudicataria de la obra**

No escapa que Odebrechet para las obras de la planta potabilizadora “Paraná de las Palmas”, resultó adjudicataria a través de una UTE conformada por Constructora Norberto Odebrecht S.A – Benito Roggio e Hijos S.A – Supercemento SAIC y José Cartellone Construcciones Civiles S.A.

En definitiva no sólo Odebrecht se benefició con el pacto espurio, también lo hicieron sus socias de la UTE. El Juez llamó a indagatoria a varios de los responsables de esas empresas, y sus situaciones están pendientes de decisión.

Por el momento la disposición del dinero y el flujo de pagos corruptos, sólo se han podido constatar por intermedio de Odebrecht, no se descarta que sus socias en la UTE pudieran haber aportado de alguna manera a esos fondos destinados a sobornos o que hubieran pagado ellos de forma directa.

Sería ingenuo creer que sólo Odebrecht cargaría con el pago ilegal de sumas millonarias que en definitiva beneficiarían a todos los que componen la UTE.

En este sentido, consideramos que es insoslayable en las condiciones actuales, ampliar la declaración indagatoria de aquellas personas vinculadas a las sociedades, con poder de influir en la voluntad societaria, con la magnitud que requiere una decisión de que se paguen sobornos millonarios, supeditado a un pacto ilegal.

Esto es sin perjuicio de que dentro de las estructuras societarias puedan existir otras personas, que conociendo ese pacto, hubiesen colaborado en su materialización y agotamiento del delito mediante el pago de los sobornos.

Se debe tener en cuenta que en términos típicos, recibir un soborno o tener la expectativa de recibirlo, es una consecuencia de un previo acuerdo, en donde el funcionario acepta hacer algo relacionado con su función, siendo indistinto quién lo pague.

Al respecto quienes aparecen como decisores que formarían la voluntad societaria, en principio es posible identificar aBenito Aldo Roggio, Tito Biagini y Julian Astolfoni, todos ellos citado oportunamente por el Sr. Juez para recibírsele declaración indagatoria y que necesariamente deben ser oídos respecto del hecho narrado en el presente escrito.

Ahora bien, en los autos principales se ha dado cuenta del fallecimiento del presidente de la firma Supercemento SAIC, Julian Astolfoni, por lo que, de momento, esta querella sólo requerirá el llamado a prestar declaración indagatoria de los otros dos intervinientes en la maniobra descripta en su calidad de presidentes de Benito Roggio e Hijos SA y José Cartellone Construcciones Civiles S.A

Lo expresado, es sin perjuicio de que una vez recibidas las declaraciones aquí solicitadas y con la incorporación de prueba que aún se encuentra pendiente o de nueva prueba producirse, esta querella requiera nuevos llamados a prestar declaración indagatoria de representantes de las sociedades que conformaron la UTE junto con Odebrecht y que ya han declarado en autos o incluso de otros sujetos que de momento no han sido imputados.

1. **La Planta depuradora de Berazategui**

Cabe hacer mención que en el contexto de la causa también se investigan delitos vinculados a la adjudicación de la planta depuradora de Berazategui, que resultó adjudicada a la UTE integrada por Construcoes e Comercio Camargo Correa Sucursal Argentina – ESUCO SA. En ella Odebrecht no formó parte, pero quede claro que tampoco es posible descartar que también allí pudieran haber fluido pagos corruptos, máxime cuando intervinieron los mismos funcionarios públicos y empresas también sospechadas.

Pero de momento, esta querella entiende que deben colectarse más elementos para corroborar el acuerdo espurio en dicha obra y determinar quienes participaron del mismo.

j. **Finalizando**

En definitiva y como corolario de todo lo expuesto, consideramos que, con los alcances propios de esta etapa, están reunidos los motivos suficientes para sospechar que la UTE conformada por Constructora Norberto Odebrecht S.A – Benito Roggio e Hijos S.A – Supercemento SACI y José Cartellone Construcciones Civiles S.A., habría accedido a la adjudicación de la obra planta potabilizadora “Paraná de las Palmas”, cuya licitación fue llamada el 4 de febrero de 2008, mediante un acuerdo espurio que incluía el pago de sobornos a funcionarios públicos.

El acuerdo espurio no sólo se circunscribió para obtener el favorecimiento de quienes desde la función pública tenían un rol directo en la adjudicación o que podían influenciar en ella, sino que se habría prolongado en el tiempo. Una vez constituida la ilícita connivencia entre corruptores y corruptos, ambos habrían aprovechado esa alianza para mantener aceitada la relación durante años. Esto demostraría cómo se favorecía a la UTE mediante firmas de adendas, ampliaciones, facilitación de pagos, etc.. Para tener un panorama real de este favorecimiento es imprescindible la lectura de la convocatoria que hizo el Señor Juez en esta causa, cuando llamó a indagatorias.

En este esquema, los sobornos habrían fluido a lo largo de los años y con la prueba obtenida hasta ahora, se registran maniobras para su pago hasta fines del año 2014.

En efecto, como ya fuera relatado, en la cúspide del acuerdo original, por el momento, hay elementos que permiten vincular a las autoridades máximas de Odebrecht, que visiblemente fue la empresa de la UTE que hasta ahora aparece aportando fondos para los pagos corruptos, ello sin perjuicio de que este acuerdo favoreció a todas la sociedades que conformaban la UTE.

Esta empresa reconoció que pagó sobornos en el país desde el año 2007 y hasta el 2014 por una suma aproximada de treinta y cinco millones de dólares.

Ahora bien, con la documentación que ha sido hasta ahora aportada, en una etapa del acuerdo ilícito, se convino que los pagos de los sobornos fluirían a través de un intermediario: Jorge Rodríguez, alias “El Corcho”.

La porción de las maniobras que involucra a este intermediario se sitúan, por lo menos desde el mes de octubre de 2011 y septiembre de 2014 y habría permitido erogaciones de por lo menosU$S 10.210.373,84 y ‎[€](https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADmbolo_del_euro) 684283,5.

Para esto Rodríguez habría utilizado a la empresa Sabrimol Trading constituida en la República Oriental del Uruguay, de cuya cuenta, en una sucursal del Banco Itaú de ese país vecino, fluyeron los fondos descriptos. La mayoría extraídos mediante cheques.

Objetivamente, Rodríguez para realizar estas maniobras habría contado con la colaboración de Carlos Dentone Loinaz, Martín Molinolo Menafra, Pablo Antonio Correa Calcagno, quienes, a diferencia de Rodríguez, que siempre formalmente permaneció oculto en relación a Sabrimol, tuvieron vinculación directa con la sociedad uruguaya, su mantenimiento, administración y derivación de fondos. Estas personas, de nacionalidad uruguaya, son quienes figuran en los registros de ese país como autoridades de Sabrimol y que ejecutaban las directivas de Rodríguez, que daba en forma directa o a través de su contador, Roberto Gandini, quien también figuró en su momento dentro de la estructura societaria.

Marcos Samuel Sankowicz, socio de Gandini y Rodríguez, aparece vinculado a SABRIMOL como receptor de transferencias de esa sociedad y es aludido por Dentone como otra persona vinculada a la sociedad.

Gandini, Dentone, Molinolo, Sankowicz, tienen viajes realizados entre Uruguay y Argentina, en aeronaves vinculadas a Rodríguez, que permiten sospechar que parte del dinero pudo haber ingresado en efectivo por esa vía.

Está probado, con los alcances propios de esta etapa, que ellos sabían que Rodríguez estaba detrás de Sabrimol, que ésta recibía fondos de Odebrecht a través de “subsidiarias” y que los negocios estaban vinculados a obras de la firma brasilera en la Argentina.

En efecto, de un primer análisis de los elementos incorporados recientemente, a partir de quienes oficiarían como intermediarios, se permite empezar a desentrañar la trama de los sobornos. Sabrimol, a través de transferencias, recibió dinero de cinco sociedades off shore que utilizaba Odebrecht a través de su *doleiro*, Olivio Rodrígues, ellas, son:

1.- Klienfeld Services LTD, quince transferencias por un total de USS 4.946.148,84 y otra por [**€**](https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADmbolo_del_euro)224.046.

2.- Trident Inter Trading LTDA, una transferencia por un total de U$S 314.965.

3.- Innovation Reserch Eng Development LTD, ocho transferencias por un total de de USS 1.210.040.

4.- Select Engineering Consulting and Services INC, siete transferencias por un total de USS 250.965.

5.- Magna International Corp, dos transferencias por un total de USS 250.965.

La entidad bancaria utilizada para las transferencias 1, 2, 3 y 4, se realizaron desde Meinl Bank de Antigua. Entidad que reconoció Odebrecht en sus acuerdos. A su vez este banco hizo cuatro transferencias más por de USS 1.316.060 y dos de [**€**](https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADmbolo_del_euro)464237,5.

La vinculación entre Odebrecht/ Sabrimol /Argentina, surge inequívocamente de la propia información bancaria: Sabrimol, asesora a Odebrecht en obras del Soterramiento del Sarmiento en Argentina.

Esta información fue aportada por quienes formalmente abrieron las cuentas en la Sucursal Montevideo del Banco Itaú, y si correlacionamos la cantidad de dinero transferido desde las sociedades vinculadas a Odebrecht: USS 10.210.373,84 y ‎[€](https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADmbolo_del_euro) 684283,5, está claro que “*el asesoramiento*” habría sido sólo una pantalla para justificar el fluido de fondos corruptos.

Queda en claro pues que la sociedad uruguaya era tan sólo una pantalla, creada con el único propósito de canalizar fondos espurios.

Desde el otro extremo, están quienes aparecen como recibiendo esos sobornos, cuya vinculación ya fue descripta.

Todo esto, sin perderse de vista los socios de la UTE, que también estuvieron beneficiados por actos funcionales que pueden tener relación directa con los sobornos pagados.

1. **MEDIDAS**
2. Sin perjuicio de más medidas que se podrán sugerir en un futuro próximo, a medida de que se continúe analizando la información que ha sido agregada recientemente en esta causa y en otras vinculadas a la empresa Odebrecht, teniendo en cuenta que la información proveniente de la República Oriental del Uruguay fue remitida por un exhorto librado en esta causa con un objeto procesal específico, y que esta querella entiende que tiene información que pudiera ser de interés para las otras investigaciones que se llevan a cabo en el Juzgado Federal Nro. 8 Secretaría 16 que han sido mencionadas en el presente escrito, se solicita el señor Juez que requiera autorización al Juez extranjero que remitió la información para compartirla con el aludido Juzgado Federal Nro. 8.
3. Asimismo, esta querella considera prudente de acuerdo a lo narrado y ante la existencia de bienes y cuentas bancarias en el Uruguay y en otros países, la posesión aeronaves y su inmediata disposición; sumado al reciente llamado a indagatoria de Jorge Rodriguez – sin la adopción de un temperamento cautelar - en la causa “Vazquez Manuel y otros s/ malversación” en trámite ante el Juzgado Federal 8 Secretaría 16”, y con el fin de evitar maniobras de desapoderamiento de bienes o modificación de sus patrimonios de parte de los mismos, se sirva V.S disponer la prohibición de salida del país del Sr. Jorge Ernesto Rodriguez y de los contadores Osvaldo Roberto Gandini y Marcos Samuel Sankowicz.
4. Requerir se imponga la inhibición general de bienes respecto de aquellos que se solicita su indagatoria por primera vez a fin de resguardar la realización del derecho penal traducido en una eventual pena pecuniaria y/o decomiso, evitando de este modo modificaciones en el patrimonio de los sujeto convocados a prestar declaración indagatoria.
5. **PETITORIO**

Por todo lo expresado esta querella solicita al Sr. Fiscal remita el presente escrito al Sr. Juez a cargo de los autos principales a fin de que por los motivos expuestos:

1. Se le reciba declaración indagatoria a: Jorge Ernesto Rodríguez, Osvaldo Roberto Gandini, Marcos Samuel Sankowicz, Carlos Dentone Loinaz, Martín Molinolo Menafra, Pablo Antonio Correa Calcagno, Julio Miguel De Vido, Roberto Baratta, José Francisco López.
2. Se amplíe las indagatorias de Carlos Humberto Ben, Oscar Raúl Biancuzzo, Fabián Lopez y Edgardo Atilio Bortolozzi, Benito Aldo Roggio y Tito Biagini.
3. Se disponga la prohibición de salida del país respecto de los mencionados en el apartado B del punto III del presente escrito y se decrete la inhibición de bienes de las personas que aún no se dispuso tal medida.

Proveer de Conformidad,

SERA JUSTICIA.